

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No.77

Caloto – Cauca, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Laboral de única instancia**

Demandante: **Milton John Cobo Benítez**

Demandados: **Arl Sura Y Alpina Cauca Zona Franca S.A.S**

Radicación: **19142318900120210012000**

Mediante providencia interlocutoria **No. 65 del 09 de agosto de dos mil veintiuno 2021**, notificada **por estados No.41 del 10 de agosto de 2021**, el Juzgado inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por **MILTON JOHN COBO BENITEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ARL SURA y ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, el despacho inadmitió la demanda al verificar la existencia de irregularidades susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

Respecto de la manera en que se notifican las providencias por parte del despacho esto es a través de los estados electrónicos, a través del micro sitio de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-caloto/56> .

JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALOTO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados Electrónicos
- + 2021
- + 2020
- + 2019
- + 2018
- + 2017

Rama Judicial » Juzgados promiscuos del circuito » JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALOTO »
Publicación con efectos procesales » Estados Electrónicos » 2021

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO **AGOSTO** SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE
DICIEMBRE

ESTADO N°	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA
039	AGOSTO 04 DE 2021	VER ARCHIVO	2021-00031-00 2021-00065-00
040	AGOSTO 05 DE 2021	VER ARCHIVO	2020-00023-00 2020-00067-00
041	AGOSTO 10 DE 2021	VER ARCHIVO	2020-00099-00 2021-00114-00 2021-00120-00 2020-00121-00 2020-00122-00
042	AGOSTO 11 DE 2021	VER ARCHIVO	2020-00106-00
043	AGOSTO 12 DE 2021	VER ARCHIVO	2021-00021-00 2020-00024-00
044	AGOSTO 17 DE 2021	VER ARCHIVO	2019-00158-00

Frente al auto mediante el cual se inadmitió la providencia se notificó así:

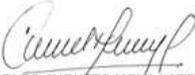
**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA**
Carrera 5 No 10-35 Telefax: 8258443 Palacio de Justicia
Email: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N° 041

AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA, QUE SE NOTIFICAN HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO	CUADERNO
2020-00067-00 2020-00096-00	LABORAL	ELFER EMIR MINA GUAZA	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S	AUTO ACUMULA PROCESOS	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00099-00	LABORAL	YEISON AGRONO POSSU	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.	AUTO DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO E INADMITE DEMANDA	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00114-00	LABORAL	JORGE ENRIQUE VALENCIA DINAS	ANTONIO TRUJILLO	AUTO INADMITE DEMANDA	AGOSTO 09 DE 2021	1
2021-00120-00	LABORAL	MILTON JHON COBO BENITEZ	ARL SURA Y ALPINA ZONA FRANCA S.A.S	AUTO INADMITE DEMANDA	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00121-00	LABORAL	JONATHAN LASSO CANTILLO	SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S.	AUTO NIEGA PETICION DE NOTIFICACION POR AVISO	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00122-00	LABORAL	JHON JAIRO SANDOVAL PAZ	SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S.	AUTO NIEGA PETICION DE NOTIFICACION POR AVISO	AGOSTO 09 DE 2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO DE UN DIA (1) EN LA FECHA SIENDO LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA SIENDO LAS 5:00 PM.


CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA
Secretario

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36546572/59692133/2021-00120+InadmiteDemanda.pdf/ec9fde3e-29bd-46a4-95b7-e1209e80f359>

En ese orden se tiene que, pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio dentro del término legal concedido sin subsanar el líbello incoatorio, toda vez que, no figura correo electrónico proveniente del apoderado reportado en la demanda (lawcentersj@gmail.com) williamo@unicauca.edu.co) con las enmiendas realizadas en el correo institucional del despacho: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a lo anterior el día **18 de agosto de 2021**, venció el termino para subsanar la demanda. No obstante, el día **31 de agosto de 2021**, la parte demandante allega correo electrónico solicitando se aclaré a subsanación como se ve e la imagen:

Re: Radicación demanda

LAW CENTER abogados especialistas <lawcentersj@gmail.com>

Mar 31/08/2021 15:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cauca - Caloto
<j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, revisando los estados judiciales, solicito aclarar respetuosamente la siguientes circunstancias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

1. El 4 de agosto de 2021 se radicó por el correo del despacho la demanda referenciada.
2. En la semana siguiente se reenvió un correo para que se acusara el recibido de la misma.
3. El 12 de marzo de 2021 se acusó recibido y se envió por parte del despacho el número de radicado.
4. Para sorpresa de nuestro despacho la demanda ya había sido admitida el 9 de agosto de 2021 tres días antes de acusar recibido y 2 días hábiles después de radicada.

De los hechos esbozados, se denota una línea temporal que no guarda coherencia con las actuaciones, pues en la actualidad virtual y procesal es necesario tener certeza de que se ha recibido por parte del despacho las actuaciones de las partes procesales, para que se le pueda dar el debido seguimiento. Por tanto solicitó al despacho aclarar estas circunstancias y realizar las acciones pertinentes para la protección del derecho fundamental del debido proceso.

Respecto de la solicitud de aclaración de la providencia inadmisoria allegada mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2021 se tiene que de conformidad con el artículo 285 del CGP aplicable por analogía según el artículo 145 del CPT, la solicitud de aclaración de los autos se debe solicitar dentro del término de ejecutoria. Teniendo en cuenta que la providencia se notificó en estados **electrónicos No.41 del 10 de agosto de 2021**, la solicitud de aclaración frente al auto que inadmite la demanda es extemporánea y habrá de rechazarse.

Por otro lado, en cuanto al correo electrónico enviado al despacho el 12 de agosto de 2021 a las 18:39 horas, con posterioridad a que se hubiera notificado en estados electrónicos el auto inadmisorio de la demanda (**10 de agosto de 2021**) solicitando el número de radicado de la demanda y que se acusara recibido. Se le precisa que dicho correo no tiene la capacidad de invalidar la notificación que en legal forma se había realizado mediante los estados electrónico, pues no existe obligación legal de enviar la notificación de las providencias al correo electrónico de los apoderados, ni tampoco de informar que se le está notificando una providencia por estado electrónico.

En consecuencia, la providencia fue debidamente notificada, el problema radica en que la parte demandante no se percató de los estados electrónicos del despacho, siendo deber del apoderado de la parte actora estar pendiente de los estados electrónicos del despacho donde corresponde la demanda y/o cursa su demanda.

Bajo ese entendido, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicado por analogía al presente caso de conformidad con el art.145 del CPL, por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda, disponiéndose la cancelación del radicado y la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia presentada por **MILTON JOHN COBO BENITEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ARL SURA y ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia archívese la actuación entre los de su clase, cancelándose su radicación y dejando anotada su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06dd384dc752e999eb5ff9d2edd7d4ebbd57add82d7739f79a9e1e1289e883

Documento generado en 04/10/2021 10:41:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**